



**SE CALIFICA COMO TRABAJO PESADO, LAS ACTIVIDADES QUE INDICA, DESARROLLADAS PARA EL EMPLEADOR "HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LA SERENA".**

RESOLUCION  
EXENTA N°

561

SANTIAGO,

28 AGO 2014

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, de la Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea en sus órganos, el Instituto de Previsión Social, determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38° de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49 de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55° número 6 y 57°, de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, don **IGNACIO SAMUEL TOBAR CARVAJAL**, RUT N° [REDACTED] con fecha 27 de febrero de 2014, ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, calificar como Trabajo Pesado, las labores de "Auxiliar de Servicio", y "Operador de Sala de Calderas" desarrolladas para el empleador "Hospital San Juan de Dios de La Serena", con la finalidad de obtener el beneficio de pensión de vejez, con rebaja de edad.



561

2.- Que, por Oficio Ordinario N° 603 de 24 de junio de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Coquimbo, remite Informe Técnico N° 2/2014, 11 de junio de 2014, que contiene el análisis y los resultados de la evaluación técnica de las labores que desempeñara el recurrente, y la proposición a este Instituto, de calificar como Trabajo Pesado dichas actividades, por cuanto se configuran los fundamentos de las letras b) y c), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- Que, la Jefa del Departamento Apoyo Legal de la División Beneficios de este Instituto, mediante Oficio Ordinario DAJB N° 953/14, de 17 de julio de 2014, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, las labores indicadas en el Considerando 1, y solicita su incorporación en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en la a), del artículo 2°, del citado D.S. N° 681, de 1963, siendo procedente aplicar al efecto, una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), en virtud de que se cumple con el artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S. N° 681, de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

## RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la calificación como Trabajo Pesado de las actividades que a continuación se singularizan, desempeñadas por don **IGNACIO SAMUEL TOBAR CARVAJAL**, RUT N° [REDACTED] para el empleador que indica, e incorpórese al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, asignándole una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite impetrar su pensión de vejez, con rebaja de edad:

**“AUXILIAR DE SERVICIO” y “OPERADOR DE CALDERAS”** desarrolladas para el empleador **“HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LA SERENA”**.

2.- Aplíquese para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades mencionadas, en Resuelvo N° 1, anterior, una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado), beneficio que les permite cobrar anticipadamente el Bono de Reconocimiento o adquirir el derecho para pensionarse por vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183; la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

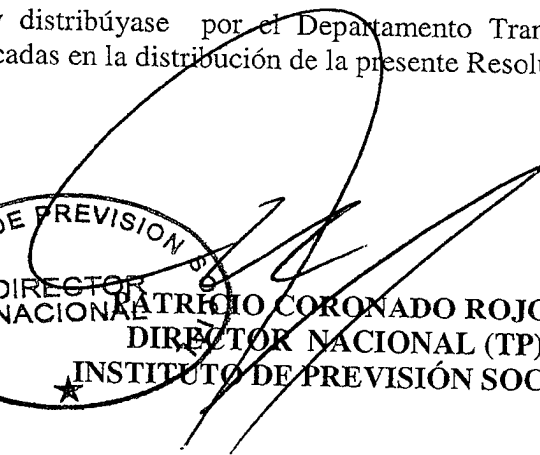
3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gabinete Presidencial N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.



561

4.- Envíese copia de la presente Resolución, de los Informes Jurídicos y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese al interesado, regístrese y distribúyase por el Departamento Transparencia y Documentación a las Jefaturas y entidades indicadas en la distribución de la presente Resolución.

  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
DIRECTOR NACIONAL PATRICIO CORONADO ROJO  
DIRECTOR NACIONAL (TP)  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección de Servicios a Clientes
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- Subdepartamento Operaciones de Reparto
- SEREMI de Salud, Región de Coquimbo
- D. R. Coquimbo
- Comisión Ergonómica Nacional
- Hospital San Juan de Dios de La Serena
- Interesado

J.M.D./M.V.E./N.C.R./M.E.G.A./R.P.Y./M.G.C./mgc.  
TP Sr. Tobar Carvajal (Devuelve 2 Expedientes)  
VIII/50